



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref: Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante: Diana Marcela Alvarez Santanilla
Demandados: Herederos determinados e indeterminados del causante José Danilo Capera Guzman
Radicación: 2018-00430-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 306.

Puerto Rico Caquetá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a corregir el yerro en que se incurrió en sustanciación No. 165 de fecha 15 de junio de 2021.

Este Despacho mediante auto calendado 15 de junio de 2021, dispuso tener por no contestada la demanda por la Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES, en calidad de Curadora Ad-Litem de Herederos Indeterminados.

El 22 de junio de 2021, se notificó de la demanda la Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES, quien contestó dentro del término respectivo.

El 02 de julio de 2021, la Dra. RICO MORALES contestó la demanda, manifestando frente a los hechos que no le consta y en cuanto a las pretensiones que se opone y se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

Como se puede observar, la notificación personal de la Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES se hizo el 22 de junio de 2021, por cuanto se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje, esto es, (24-06-2021) y el término de veinte (20) días de traslado empezó a correr a partir del 25 de junio de 2021 día siguiente al de la notificación, el cual venció el 27 de julio de 2021.

Así las cosas, se concluye que la Dra. RICO MORALES sí contestó la demanda dentro del término, toda vez que lo hizo el 02 de julio de 2021 y el término venció el 27 de julio de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que éste Despacho incurrió en un yerro al proferir en auto de sustanciación No. 165 de fecha 15 de junio de 2021, inciso primero, que la Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES en calidad de Curadora Ad-Litem de Herederos Indeterminados no contestó la demanda, quien sí lo hizo dentro de la respectiva oportunidad.

Atendiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, por lo que se aplicará en el presente caso.

Por lo anterior, considera el Despacho que debe declararse la ilegalidad del auto de sustanciación No. 165 de fecha 15 de junio de 2021.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por la abogada CLAUDIA LORENA RICO MORALES, en calidad de Curadora Ad-Litem de Herederos Indeterminados del causante DANILO CAPERA GUZMAN.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto de sustanciación No. 165 de fecha 15 de junio de 2021, por lo expuesto.



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá**

SEGUNDO: En consecuencia, tener por contesta la demanda por la abogada CLAUDIA LORENA RICO MORALES, en calidad de Curadora Ad-Litem de Herederos Indeterminados del causante DANILO CAPERA GUZMAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbb66f6e1324c67151ead7cda54af56fe9a26100c8311d5a27b2e5bbaacda55d

Documento generado en 26/08/2021 03:13:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>